Puerto Madryn, de julio de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**M. M. S. c/ M. P. I. y otra s/ Daños y perjuicios" (Expte. N° 217 - Año 2019)**, venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. N° 216/16), por haber interpuesto las partes recursos de apelación contra la sentencia definitiva registrada como N° 66/19.

I. A fs. 526/537 luce la sentencia definitiva de mención, recaída en las presentes actuaciones.

Contra dicho resolutorio se alzan las partes, siendo apelada a fs. 538 y 539 por la parte demandada y a fs. 541 por la parte actora, recursos concedidos libremente a fs. 540 y 542 respectivamente sin que obre memorial que fundamente los agravios de las recurrentes M. y M..

La no presentación de los agravios, por parte de la quejosa, torna operativo el art. 248 del CPCC, el cual dispone que *"...si el apelante no presentare el memorial, el juez de primera instancia declarará desierto el recurso..."*.

En tal sentido se ha expresado que *"...la concesión del recurso produce la apertura de la segunda instancia y la falta de presentación del agravio produce su deserción..."* (SCPBA, 14/03/1995, LLBA 1995, 584, AR/JUR/3501/1995). Por lo expuesto precedentemente, corresponde declarar la deserción de los recursos de apelación interpuestos a fs. 538 y 539.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1. **DECLARAR DESIERTOS** los recursos de apelación interpuestos a fs. 538 y 539 por la parte demandada Sra. M., E. y M. P. I. respectivamente. Sin costas en esta Instancia (art. 69 CPCC).

2. **REGÍSTRESE** y notifíquese.

Registrada bajo N° /20 SIC